

## **TEXTO APROBATORIO**

### **MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑO A**

**Crea nuevas zonas; establece alturas máximas de construcción, reorienta la densificación, Incorpora Publicidad en Bien Nacional de Uso Público, modifica los usos de suelo y otras disposiciones, según Plano AU-15.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modificase el Plan Regulador Comunal de Ñuñoa aprobado por D.S. N° 129 (V. y U.) de 1989, publicado en el Diario Oficial del 11 de diciembre de 1989, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de crear nuevas zonas; establecer alturas máximas de construcción para parte de las Zonas Z-3 y Zona Z-4 actuales (las que pasan a denominarse en forma distinta); reorientar la densificación hacia los bordes oriente y poniente; incorporar Publicidad en Bien Nacional de Uso Público; modificar los usos de suelo de toda la comuna actualizados a la normativa vigente; e incorporar diversas disposiciones complementarias. Las cuales se grafican en el nuevo plano comunal, AU - 15, escala 1: 5000, que por este acto se aprueba y que reemplaza al Plano PRÑ 1 y sus modificaciones en los planos AU-2, AU-3, AU-6, AU-7, AU-9, AU-10, AU-12, y AU-14.

Modificase la Ordenanza Local en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 7 **Definiciones**, por el siguiente:

“Artículo 7 **Glosario**

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Artículo 1.1.2. de la OGUC, la presente OL establece significados y precisiones, a modo de guía referencial, para los siguientes términos:

**Área libre de esparcimiento:**

Es aquel espacio libre de carácter común, cuyo uso promueva siempre la recreación de la comunidad, pudiendo construirse en ellos sólo elementos acordes a este concepto (por ejemplo plazas, áreas verdes, juegos infantiles, piscinas, etc.), con el propósito de mejorar la calidad de vida.

**Actividades productivas:**

Las Actividades productivas mencionadas en esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.1.28 de la OGUC, y capítulo 6.1 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.”

2.- Agregase el siguiente inciso al final del Artículo 8° Rasantes y Distanciamientos:

“Con el fin de asegurar el drenaje natural del terreno y el máximo cumplimiento posible de la exigencia de arborización establecida en el artículo 11, los subterráneos deberán mantener un distanciamiento mínimo de 2,5 metros en el borde exterior del muro del subterráneo y los deslindes del predio con la excepción de ocupar el 100% del antejardín a partir del segundo subterráneo, permitiéndose en el nivel de solera y primer subterráneo únicamente rampas de acceso siempre que no ocupen más del 10 % del antejardín.”

3.- Modificase el Artículo 11° en el siguiente sentido:

3.1.- Agregase al Título del Artículo 11° Antejardín, lo siguiente: “ y áreas libres”.

3.2.- En el inciso 1 donde dice; “Con todo, en las zonas ZI 1 y ZI 2 regirán”, debe decir “Con todo, en la zona ZI 1 regirá”.

3.3.- En el inciso 2 donde dice “Los edificios de 4 ó más pisos que se construyan en las Zonas Z 2, Z 3 y Z 4”, debe decir: “Los edificios de 4 ó más pisos que se construyan en las Zonas Z-2, Z-2 A, Z-2 B, Z-3, Z-3 A, Z-3 B, Z-4 y Z-4 B”

3.4.- Insertase en el inciso 4, después de la palabra “fachada.” la siguiente frase “Desde nivel de solera a nivel inferior de losa balcón, deberá cumplir con altura libre mínimo 2,30m.”

3.5.- Reemplazase el inciso 6, por el siguiente:

“En los patios ó áreas comunes de todos los conjuntos habitacionales que se construyan en la comuna se exigirá, a lo menos, la plantación de un árbol por cada dos unidades habitacionales con excepción de aquellos que se emplacen en Zona Z-1 y la habilitación de 7 m<sup>2</sup> de prados o césped por cada unidad de vivienda. Debiendo dar la aprobación el Director de Obras Municipales.”

3.6.- Agregase como nuevos incisos 7, 8 y 9 los siguientes:

“En las áreas libres de los Equipamientos que se construyan en la comuna, se exigirá la plantación de un árbol cada dos estacionamientos en superficie.

Para uso de equipamiento se podrá ocupar máximo un 30% del antejardín para estacionamientos.

Las especies arbóreas que consulten todos los proyectos deberán ser incorporados a los planos, conforme a la ordenanza Municipal vigente sobre la materia.”

4.- Modificase el artículo 12°, en el siguiente sentido:

4.1.- Reemplazase el título por el siguiente:

“Venta minorista de combustibles líquidos y Estaciones de Servicio Automotor, ventas de automóviles, Restaurantes, Discotecas, Boites y similares.”

4.2.- Reemplazase el contenido de la letra a) por el siguiente:

“a) Venta minorista de combustibles líquidos y Estaciones de Servicio Automotor (centros de servicio automotriz)

Su localización se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.1.3. y siguientes del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Las estaciones de servicio automotor deberán cumplir las condiciones establecidas en los Artículos 4.11.1 al 4.11.9, y demás pertinentes de la OGUC.

Los accesos se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.4.4 de la OGUC.

La faja resultante entre los distanciamientos de la edificación y la circulación a los medianeros, deberá mantenerse con vegetación arbórea o jardines.”

4.3.- Agregase al final de la letra c), el siguiente nuevo inciso:

“Se deberá controlar todo efecto que pueda resultar molesto a sus vecinos, especialmente en materias de contaminación acústica, olores por fabricación de alimentos, por combustibles contaminantes y olores de basuras.

El municipio controlará las materias de transmisión de sonidos, contaminación acústica y disposición de basura, de acuerdo a las normas de las ordenanzas municipales pertinente y la legislación vigente.”

5.- Agregase el siguiente nuevo inciso al final del artículo 13°, Supermercados y Grandes Almacenes:

“Estos proyectos además deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 4.10.12 y 4.10.13 y demás pertinentes de la OGUC.”

6.- Modificase el artículo 14ª, Estacionamientos, de la siguiente forma:

6.1.- Reemplazase el actual inciso 6 por el siguiente:

“Los estándares de estacionamientos son los exigidos para la zona C del artículo 7.1.2.9 del PRMS, salvo las excepciones que se señalan a continuación, las cuales se regirán por el PRC.”

6.2.- A continuación del inciso 6, agregase los nuevos incisos 7 y 8, como se señala:

“Se requerirá de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), en forma previa al inicio de obras, cuando corresponda, de acuerdo al procedimiento descrito en la Resolución Exenta N° 2.379 de 2003 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, modificada por la Resolución Exenta N° 3004/2004, del citado Ministerio.

Los proyectos que no cumplan con el umbral que señala la necesidad de un EISTU, deberán presentar un Análisis Vial Básico, cuando corresponda, ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, siempre que los proyectos colinden con vías que forman parte de la Red Vial Básica establecidas mediante Resolución Exenta N° 2457/87 y N° 526/02.”

6.3.- Modificase el encabezado de la letra a. que dice “Vivienda” por “Residencial”.

6.4.- Agregase al final de la letra a). lo siguiente:

“Hoteles, Apart-hoteles: 1 cada 8 camas”

En los edificios colectivos de habitación, se exigirá un 15% adicional para uso de visitas. Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público”

6.5.- Reemplazase el contenido de la letra b.1. Salud, por lo siguiente:

“b.1. Salud

- Unidades de hospitalización: 0.5 por cama.
- Unidades de tratamiento y Centros de rehabilitación: 1 cada 60 m.<sup>2</sup> de sup. útil.
- Consulta médica: 1 cada 75 m.<sup>2</sup> de sup. útil

6.6.- Agregase al final de la letra b.2. Educación, lo siguiente:

“Para estos 3 anteriores, se exigirá un 15% adicional de estacionamientos para uso de visitas. Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público.

- Centros de capacitación, de orientación o de Rehabilitación conductual:  
1 cada 80 m.<sup>2</sup> de sup. útil edificada.
- Preuniversitario: 1 cada 50 m.<sup>2</sup> de sup. útil edificada (sin considerar salas de clases)”

6.7.- Reemplazase el contenido de las letras b.3, a la letra b.7, ambas incluidas, por lo siguiente:

“b.3. Deportivo

- Casa de club, gimnasio, Centros y Clubes deportivos,  
Saunas, Baños turcos : 1 cada 80 m.<sup>2</sup> de sup. útil
- Estadios, Graderías : 1 cada 25 espectadores
- Canchas de tenis, Bowling : 0,5 por cancha
- Multicanchas : 1 por cancha
- Cancha de fútbol, rugby : 2 por cancha
- Piscinas: 1 por cada 12 m.<sup>2</sup> de sup. de piscina.

b.4. Esparcimiento (actividades recreativas)

- Parques de entretenimientos, Parques zoológicos: 1 cada 25 espectadores
- Juegos electrónicos o mecánicos, y similares: 1 cada 80 m.<sup>2</sup> de sup. Útil
- Entretenimientos al aire libre: 1 cada 200m<sup>2</sup>

b.5. Comercial

- Centros y locales comerciales, grandes tiendas, Supermercados y mercados, de más de 500 m<sup>2</sup> de superficie edificada : 1 cada 35 m.<sup>2</sup> de sup. Útil.
- Agrupaciones comerciales de 200 a 500m<sup>2</sup>: 1 cada 75m<sup>2</sup>, con un mínimo de 3.
- Restaurantes, Discotecas y similares: 1 cada 30 m.<sup>2</sup> de sup. útil
- Fuentes de soda y Bares: 1 cada 75 m.<sup>2</sup>.

- Materiales de construcción, ferias, ventas de Automóviles, Estaciones o Centros de servicio automotor, Talleres de reparación de vehículos, garajes, además del espacio de trabajo: 1 cada 150 m<sup>2</sup>. de recinto, con un mínimo de 3
- Venta minorista de combustibles, sólidos, líquidos y gaseosos, venta de Maquinarias: 1 cada 150 m<sup>2</sup>. de recinto, con un mínimo de 3.

b.6. Servicios públicos, profesionales y artesanales

- Servicios profesionales, públicos o privados, oficinas, Centros médicos o dentales, notarías, instituciones de salud previsional, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, correos, telégrafos, centros de pago, bancos, financieras, talleres artesanales, tales como reparación de objetos diversos: 1 cada 50 m<sup>2</sup>. de sup. útil.

b.7. Culto y Cultura

- Iglesias, Catedrales, Templos, Santuarios, Sinagogas, Mezquitas: 1 cada 50 m<sup>2</sup>. de sup. útil
- Salas de exposiciones o difusión de toda especie, centros culturales, Museos, Bibliotecas, Salas de concierto o espectáculos, Medios de comunicación, entre otros, canales de televisión, radio y prensa escrita: 1 cada 150 m<sup>2</sup>. de sup. útil.
- Cines, teatros, galerías de arte, auditorios, centros de convenciones: 1 cada 25 espectadores.

6.8.- Reemplazase en la letra c. Industria y Almacenamiento el inciso final por lo siguiente:

“Mínimo 3 estacionamientos”.

6.9.- Agregase al final del artículo 14, después de la letra d. Vialidad y Transporte, los siguientes nuevos incisos:

“En los casos de proyectos destinados a equipamientos de clase de esparcimiento, comercio, servicios públicos, servicios artesanales de más de 500m<sup>2</sup> edificados, industria y almacenamiento de más de 200m<sup>2</sup> edificados, adicionalmente se consultarán estacionamientos para buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil del proyecto:

Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1 estac. de 30 m <sup>2</sup> c/u
De más de 1.000 hasta 3.000m <sup>2</sup>	2 estac. de 30 m <sup>2</sup> c/u
De más de 3.000 hasta 6.000m <sup>2</sup>	3 estac. de 30 m <sup>2</sup> c/u
De más de 6.000 hasta 12.000m <sup>2</sup>	4 estac. de 30 m <sup>2</sup> c/u
Sobre 12.000 m <sup>2</sup>	5 estac. de 30 m <sup>2</sup> c/u “

“Los estacionamientos, accesos y salidas de vehículos se regirán por lo establecido en el capítulo 4º, artículo 2.4.1 y siguientes de la OGUC.

Para determinar las exigencias de estacionamientos de los usos de suelo no contemplados en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el PRMS para la Zona C.

Estacionamiento para bicicletas:

Todo equipamiento, incentivará el uso de bicicletas con la habilitación de estacionamientos seguros para éstas, de 0,5 m. por 1,5 m cada uno, con un mínimo de 2 estacionamientos en las distintas clases de equipamiento, excepto para el caso de Equipamiento de Educación, en que se exigirá 4 estacionamientos cada 50 alumnos.”

7.- Modifícase el artículo 15º, Edificios de Equipamiento, de la siguiente forma:

7.1.- Elimínese en el inciso 3º, después de la palabra Plano Regulador Comunal, la frase: “se podrá optar al uso de equipamiento de nivel comunal, cuando el uso permitido sea equipamiento de nivel vecinal” y reemplácese por la siguiente frase “se permitirá el destino Equipamiento acorde a la escala que le corresponda según la vía que lo enfrenta, sin excluir el destino residencial en los pisos superiores.”

7.2.- Elimínese el inciso 4º completo.

7.3.- Agréguese los siguientes nuevos incisos 4º, 5º y 6º:

“El tipo de Uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas.

Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en el Artículo 2.1.33. de la OGUC, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas.

Las escalas o niveles de equipamiento se refieren a la magnitud o tamaño de las construcciones con tal destino, según lo establecido en los artículos 2.1.35 al 2.1.36 de la OGUC”

8.- Agréguese al final del artículo 16º, Bienes Nacionales de Uso Público, los siguientes incisos:

#### **“CONSTRUCCIONES SOBRE ESPACIO PÚBLICO AEREO**

Los proyectos de edificación que, conforme a las condiciones que fijan los Arts. 2.7.1. y 2.7.2. de la OGUC, consulten la utilización de espacios públicos aéreos mediante la ejecución de construcciones que sólo comuniquen inmuebles que se enfrenten en ambos costados de una vía pública, en forma de puente, galería elevada, u otra similar, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras, y la correspondiente concesión municipal.

## **PUBLICIDAD**

Toda la propaganda y/o publicidad sonora, gráfica–luminosa, iluminada, proyectada, reflectante, ornamental, comercial o de cualquier tipo, realizada en la vía pública o, vista u oída desde la vía pública, y de todos aquellos espacios entregados al Uso Público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras especiales, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 2.7.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y a la Ordenanza Local sobre propaganda y publicidad, obteniendo el permiso para el tipo de publicidad que corresponda, ante la Dirección de Obras Municipales.

En los casos que la edificación publicitaria se encuentre emplazada sobre pavimento de las aceras y calzadas será el SERVIU el que deberá otorgar la respectiva aprobación.

En relación a la instalación de Publicidad en el espacio de uso público destinado a vialidad, sólo se permitirá en los siguientes ejes viales:

1. Avenida Irrarrázaval (Ambas aceras)
  2. Vicuña Mackenna (Acera Oriente)
  3. Américo Vespucio (Acera Poniente)
  4. Manuel Montt (Ambas aceras)
  5. Pedro de Valdivia (Ambas aceras)
  6. Grecia (Ambas aceras)
  7. José Pedro Alessandri, Chile España, Los Leones (Ambas aceras)
  8. Avenida Seminario (Ambas aceras)
  9. Avenida Salvador (entre Irrarrázaval límite Comunal norte, Ambas aceras)
  10. Tobalaba (Acera Sur - Oriente)
  11. Campo de Deportes (Ambas aceras)
  12. Av. Matta (Ambas aceras)
  13. Bustamante (Ambas aceras)
  14. San Eugenio (Ambas aceras)
  15. Guillermo Mann (Ambas aceras)
  16. Marathón (Ambas aceras)
  17. Rodrigo de Araya. (Acera Norte)
- Vías con Locomoción Colectiva (Ambas aceras).”

9.- Agregase a continuación del inciso final del Artículo 17 lo siguiente:

“Los proyectos de Equipamiento y los que contemplen aumento de densidad, cuando corresponda, deberán aprobar un proyecto de Tratamiento del Espacio Público que enfrenta el predio, entre la Línea Oficial y borde de solera, el cual deberá estar ejecutado previo a la Recepción Final; de acuerdo a la normativa Municipal que se dicte al efecto.

En los casos de destino equipamiento, se podrá entregar el antejardín al uso público, el que deberá presentar características de espacio público comunal.”

Los proyectos de pavimentación en el espacio público frente a los predios, deberán tener las aprobaciones correspondientes del SERVIU RM antes de ser ejecutados.”

**10.-**Modificase el artículo 18º, Edificaciones y cambios de destino en predios existentes, de la siguiente forma:

10.1.-Reemplácese en el inciso 2º, el texto que sigue a la palabra “excepto”, por lo siguiente:  
“en las siguientes situaciones:

1. Predios cuyo acceso se encuentre a una distancia máxima de 60m. de la Av. Irarrázaval (medidos desde la línea oficial).
  2. Predios con una superficie predial superior a 500 m<sup>2</sup> de acuerdo a los Títulos de dominio vigentes a la fecha de aprobación de la modificación del año 2007.
  3. Cuando se adopte la línea de edificación a 8m. desde la línea oficial.
- Respecto a los puntos 2 y 3 anteriores, siempre que no necesiten presentar un estudio de Impacto sobre el sistema de transporte urbano.”

10.2.-En el inciso 4º, después de la palabra “excepto”, insértese lo siguiente: “para Equipamiento de Educación Prebásica”.

10.3.-Agregase a continuación del inciso 4º, el siguiente nuevo inciso 5º :

“Para efecto de las actividades complementarias a la vivienda, a que se refiere el Artículo 2.1.26. de la OGUC., no se permitirá superar el 40% de la vivienda con destinos distintos al residencial, en predios que enfrentan a calles o pasajes, cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o inferior a 12 m.”

**11.-**Eliminase en el artículo 20º, después de la palabra “almacenamiento,”, la siguiente frase “que sean inofensivos de las zonas Z 1, Z 2 y Z 3, existentes a la fecha de aprobación del presente Plan Regulador” y en su reemplazo agregase lo siguiente: “ubicadas en las zonas del Plan Regulador, que expresamente se prohíban”.

**12.-**Modificase el artículo 21º en el siguiente sentido:

12.1.-Reemplácese en el inciso 1, después de la palabra “Construcciones”, la frase “a excepción de los ubicados en la Zona ZI 2, en que se permiten” por la siguiente: “y se regirá por las disposiciones definidas en el artículo 6.1 Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial, del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS)”

12.2.-En el inciso 2 después de la palabra “calificados como,” insértese las palabras:  
“molestos, contaminantes,”

**13.-** Modificase el artículo 22º, de la siguiente forma:

13.1.-Insértese en el inciso 1, después de la palabra “Medialunas”, entre paréntesis la siguiente frase: “(excepto en el Estadio Nacional),” y en el mismo inciso después de la palabra “moteles”, insértese la palabra “Casinos”.

13.2.-Eliminase los incisos 2 y 3.

**14.-** Insértese en el artículo 23°, el siguiente inciso 2:

“Todos los edificios cuya carga de ocupación sea igual o superior a 30 personas, cualquiera sea su destino, deberá contar con un recinto destinado al acopio de desechos limpios reciclables, conforme a la ordenanza medio ambiental Municipal que se dicta al efecto”.

**15.-** Reemplazase el artículo 24° por el siguiente: El territorio urbano de Ñuñoa estará configurado por las siguientes Zonas:

“ZONA Z- 1, Zona Z – 1 A y Zona Z-1  
ZONA Z - 2, Zona Z – 2 A y Zona Z-2 B  
ZONA Z - 3, Zona Z – 3 A y Zona Z-3 B  
ZONA Z - 4, Zona Z - 4 m, Zona Z – 4 A y Zona Z-4 B  
ZONA Z - 5  
ZONA Z - 6  
ZONA Z - 8 y Z – 8 A.  
ZONA ZI- 1  
ZONA ZR- 1

Los límites de estas zonas corresponden a las graficadas en el Plano AU-15.

Cuando una zona corresponde a una franja que enfrenta una vía, se conforma por los predios que enfrentan a las vías indicadas de acuerdo a los títulos de dominio vigentes a la fecha de puesta en vigencia del presente Plan Regulador, a excepción de las esquinas, donde el límite de dicha zona incluirá los predios comprendidos hasta 50 m. de la esquina y fracción predial restante.

En caso de fusiones, si el predio resultante quedara afecto a dos ó más zonas, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 2.1.21. de la OGUC”

**16.-** Reemplazase el artículo 25°, por el siguiente:

“Artículo 25. Usos de Suelo

Los usos de suelo se agrupan en los siguientes seis tipos de uso,

- Área Verde.
- Espacio Público.
- Infraestructura.
- Residencial.
- Equipamiento.
- Actividades Productivas.

Todas susceptibles de emplazarse simultáneamente en la misma zona, lo cual se reglamenta más adelante para cada zona, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21 de la presente Ordenanza Local.

### **ÁREA VERDE**

Corresponde a parques, plazas y áreas libres destinadas a áreas verdes, que no son bienes nacionales de uso público, cualquiera sea su propietario, ya sea una persona natural o jurídica, pública o privada, conforme al artículo 2.1.31. de la OGUC. Estas se grafican en el plano AU-15 del Plano Regulador Comunal.

En general este uso de suelo se entenderá siempre permitido en cada una de las zonas.

### **ESPACIO PÚBLICO**

Corresponde al sistema vial, a las plazas y áreas verdes públicas, todos en su calidad de Bienes Nacionales de Uso Público, conforme al artículo 2.1.30. de la OGUC.

Estos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.8. de la OGUC.

Se deberá disponer de especies vegetales y arbóreas, con césped y árboles despejados de follaje a nivel de suelo entre los 0,50 m. y 1,60 m. de altura, excepto que se trate de vegetación con espesores de un máximo de 30cm. En todo caso estos espacios públicos deberán contar con un mínimo del 50% del área, con vegetación en buen estado de conservación. Debiendo disponer además con iluminación en beneficio de los usuarios.

En general este uso de suelo se entenderá siempre permitido en cada una de las zonas.

### **INFRAESTRUCTURA.**

En general este uso de suelo se entenderá siempre permitido en cada una de las zonas, salvo prohibición expresa, en los casos que se señalan mas adelante.

Infraestructura de Transporte: Conforme el artículo 2.1.29. de la OGUC.

Las edificaciones o instalaciones del “Metro” sólo podrán ser subterráneas.

Infraestructura Sanitaria: Conforme el artículo 2.1.29. de la OGUC y demás disposiciones pertinentes del PRMS.

Prohíbese en el territorio de la comuna la localización de basurales, vertederos o botaderos de basura y rellenos sanitarios.

Excepto las edificaciones destinadas al acopio transitorio de residuos limpios, reciclables domiciliarios en un volumen inferior a 20 m<sup>3</sup> al día. En estas instalaciones deberá destinarse un 30% del terreno a área verde con vegetación.

Infraestructura Energética: Conforme el artículo 2.1.29. de la OGUC.

Las redes de servicio domiciliario deberán ejecutarse preferentemente en forma subterránea.

Se podrá instalar en el espacio público sólo Antenas ornamentales de hasta 9 metros, debiendo contar con la aprobación del Director de Obras Municipales, respetando los distanciamientos y restricciones establecidas en el artículo 2.6.3. de la OGUC.

En cuanto a las antenas parabólicas, estas deberán ubicarse de modo tal, que no afecten a las propiedades vecinas.

### **EQUIPAMIENTO:**

Las escalas de los Equipamientos corresponden a las establecidas en el artículo 2.1.36.de la OGUC.

Los predios identificados con uso específico de equipamiento, se podrán destinar para uso residencial, siempre que se mantenga una parte de estos, con destino de equipamiento. Las condiciones de edificación corresponden a la zona en que se emplazan.

### **ZONA Z 1, Z -1 A y Z- 1 B**

#### **Usos de suelo permitidos:**

Residencial: De todo tipo

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33. de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

#### **Usos de suelo prohibidos:**

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Esparcimiento: Parques zoológicos y casinos de juegos .
- Salud: Cementerios y Crematorio.
- Seguridad: Cárceles y Centros de detención.

Actividades Productivas: Todas en general.

### **ZONA Z- 2 , Z-2 A y Z- 2 B**

#### **Usos de suelo permitidos:**

Residencial: De todo tipo

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

#### **Usos de suelo prohibidos:**

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Esparcimientos: Parques Zoológicos y casinos de juegos.
- Salud: Cementerios y Crematorio.
- Seguridad: Cárceles y Centros de detención.

Actividades Productivas: Todas en general.

### **ZONA Z- 3, Z -3 A , Z- 3 B**

#### **Usos de suelo permitidos:**

Residencial: De todo tipo

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

#### **Usos de suelo prohibidos:**

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Comercio: Mercados y Discotecas.
- Deportes: Estadios
- Esparcimiento: Parques zoológicos, Casinos de juegos y Juegos electrónicos o mecánicos, (salvo que estos últimos se emplacen en locales destinados exclusivamente al uso de equipamiento comercial y/o de esparcimiento).
- Salud: Cementerios y crematorios.
- Seguridad: Cárceles y Centros de detención.

Actividades Productivas: Todas en general

### **ZONA Z 4 m y Z 4 , Z- 4 A , Z- 4 B (m = modificado)**

#### **Usos de suelo permitidos:**

Residencial: De todo tipo.

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

#### **Usos de suelo prohibidos:**

Equipamientos; Todos los expresamente indicados a continuación:

- Salud: Clínicas Psiquiátricas, Cementerios y Crematorios.
- Educación: Locales de Educación superior., Técnica y centros de Capacitación.
- Seguridad: Cuarteles de Bomberos; Cárceles y Centros de detención.
- Deportes: Estadios, Saunas, baños turcos
- Esparcimiento: Juegos electrónicos salvo que se emplacen en centros comerciales.
- Parques zoológicos, casinos de juegos, Juegos mecánicos,
- Comercio: Grandes tiendas, mall y megamercados, Mercados, Playas de Estacionamiento y Discotecas.  
Restaurantes, Bares, y Distribuidoras de gas licuado.

- Estaciones (venta minorista de combustibles líquidos) o Centros de Servicio Automotor.
- Culto y Cultura: Salas de concierto o espectáculos, Cines, Teatros, Auditorios, Centros de convenciones, exposiciones o difusión de toda especie y Medios de Comunicación, entre otros, canales de televisión, radio y prensa escrita.

Actividades Productivas: Todas en general.

## **ZONA Z 5**

### **Usos de suelo permitidos:**

Residencial: De todo tipo

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Actividades Productivas: Industrias, talleres y Almacenamiento de tipo inofensivo.

### **Usos de suelo prohibidos:**

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Salud: Cementerios y Crematorios.
- Seguridad: Cárceles y Centros de detención.
- Esparcimiento: Parques zoológicos, casinos de juego.
- Comercio: Playas de Estacionamiento.

## **ZONA Z 6**

### **Usos de suelo permitidos:**

Residencial: De todo tipo

Equipamiento: Exclusivamente de las clases detalladas a continuación:

- Comercio, locales comerciales relacionados con el destino cultural
- Servicios, en establecimientos destinados principalmente a actividades que involucren la prestación de servicios profesionales, tales como oficinas.
- Servicios artesanales relacionados con el destino cultural.

### **Usos de suelo prohibidos:**

Equipamiento: Todo tipo de equipamiento, con excepción de los expresamente permitidos.

Actividades Productivas: Todas en general.

## **ZONA ZI 1**

### **Usos de suelo permitidos:**

Equipamiento: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Actividades Productivas: Industrias, talleres y Almacenamiento de tipo inofensivo.

### **Usos de suelo prohibidos:**

Residencial: Excepto viviendas de cuidador.

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Esparcimiento, parques zoológicos, casinos de juegos.
- Salud, cementerios, y crematorios.

## **ZONA Z – 8**

**Usos de suelo permitidos:** Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

### **Usos de suelo prohibidos:**

Equipamiento: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Comercio: estaciones (venta minorista de combustibles líquidos) o centros de servicio automotor, restaurantes, bares, discotecas, y similares.
- Culto y Cultura: cines, teatros.
- Deporte: estadios, multicanchas; saunas, baños turcos;
- Esparcimiento: parques zoológicos, casinos de juegos, juegos electrónicos o mecánicos, y similares.
- Salud: hospitales, clínicas psiquiátricas, policlínicos, consultorios, postas, cementerios, y crematorios.
- Seguridad: Todos los definidos en el artículo 2.1.33 de la OGUC.
- Servicios: en establecimientos destinados principalmente a actividades que involucren la prestación de servicios profesionales, públicos o privados, tales como oficinas comerciales, notarías, instituciones de salud previsual, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, correos, telégrafos, centros de pago, bancos, financieras; y servicios artesanales, tales como reparación de objetos diversos.

Actividades Productivas: Todas en general.

## **ZONA Z – 8 A**

### **Usos de suelo permitidos:**

Equipamiento: Exclusivamente de las clases detalladas a continuación:

- Deporte: en establecimientos destinados principalmente a actividades de práctica o enseñanza de cultura física, tales como: estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas; piscinas, saunas, baños turcos; recintos destinados al deporte o actividad física en general.
- Esparcimiento: en establecimientos o recintos destinados principalmente a actividades recreativas, relacionadas con el Deporte al aire libre con áreas verdes.

**Usos de suelo prohibidos:**

Todos los no indicados como permitidos”

17.-Modifícase el artículo 26°, de la siguiente forma:

17.1.- Elimínase el vocable “Tramo” de la denominación de las distintas zonas que corresponden a las detalladas en este artículo

17.2.-Insértese en la ZONA Z 1, a continuación del cuadro Uso Residencial, **los** siguientes incisos **2 y 3**:

“Para uso Residencial y Equipamiento, la línea de edificación oriente, deberá tener una distancia mín. de 30m. al cierre existente de línea 5 del Metro.

En todos los conjuntos habitacionales cuya altura sea mayor a tres pisos, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento, la que podrá ser techada hasta un 50% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento establecida en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal”.

17.3.-Reemplácese respectivamente en la ZONA Z 1 A, para Equipamiento y Uso Residencial, en el inciso que dice” - Sin antejardín”, por lo siguiente:

- Sin antejardín, excepto para los predios que enfrentan calle Sucre entre Av. Bustamante y Condell.	5m. de Antejardín, en predios esquina con retorno 50% aprox. de la longitud de la cuadra previo V°B° del Director de Obras
--	--

17.4.-Agréguese al final de en la ZONA Z 2, el siguiente nuevo inciso,:

“En todos los Conjuntos Habitacionales cuya altura sean mayores a tres pisos, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento, la que podrá ser techada hasta un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal.”

17.5.-Incorpórese una nueva zona denominada “ZONA Z 2 B”, a continuación de la zona Z 2 A, con la siguiente caracterización:

**“ZONA Z 2 B**

**Usos de Equipamiento**

Superficie predial mínima	500 m <sup>2</sup>
Porcentaje máximo de ocupación de suelo, bajo altura de 7m	70%
Porcentaje máximo de ocupación en planta sobre 7 m de altura	50%
Coefficiente de constructibilidad	2,5
Sistemas de agrupamiento	Aislado
Porcentaje máximo de adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado en 3m de la línea de edificación.
Altura de edificación tramo Américo Vespucio de Plaza Egaña a Tobalaba	Altura 28 m. máximo, 10 pisos.
Altura de edificación tramo Américo Vespucio desde Plaza Egaña a Avenida Grecia.	Altura 40 m. máximo, 14 pisos.
Rasante	60°
Distanciamiento: Mínimo en edificios de 4 pisos	5 m. al deslinde.
Sobre 4 pisos:	El distanciamiento al medianero se incrementará en proporción de un metro por cada número de pisos

Antejardín mínimo	
- De uno a tres pisos	5 m
- En cuatro y más pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza

**Uso Residencial**

- Superficie predial mínima	500 m <sup>2</sup>
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	50%
- Coeficiente de constructibilidad	2,5
- Sistema de agrupamiento	Aislado, Pareado
- Porcentaje máximo de pareo respecto al deslinde, bajo altura de 7 m	50%
- Adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,

	retirado en 3 m de la línea de edificación
Altura de edificación tramo Américo Vespucio de Plaza Egaña a Tobalaba	Altura 28 m. máximo, 10 pisos.
Altura de edificación tramo Américo Vespucio desde Plaza Egaña a Avenida Grecia.	Altura 40 m. máximo, 14 pisos.
- Rasante	60°
- Densidad neta máxima	Hasta 10 pisos: 1800 hab./há. Hasta 14 pisos: 1800 hab./há.
Distanciamiento: Mínimo en edificios de 4 pisos	5 m. al deslinde.
Sobre 4 pisos:	El distanciamiento al medianero se incrementará en proporción de un metro por cada número de pisos.
- Balcones o terrazas:	4m. al deslinde.
Antejardín mínimo	
- De uno a tres pisos	5 m
- En cuatro y más pisos	Según artículo 11 de esta Ordenanza

En todos los Conjuntos Habitacionales cuya altura sean mayores a tres pisos, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento, la que podrá ser techada hasta un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal.”

17.6.-Agregase al final de la ZONA Z 3 A, Uso residencial el siguiente nuevo inciso:

“Para Uso de Equipamiento se mantienen las condiciones de la Zona Z-3.”

17.7.-Incorpórese una nueva zona denominada “ZONA Z 3 B”, a continuación de la ZONA Z 3 A, con la siguiente caracterización:

**“ZONA Z 3 B**

**Uso Residencial**

- Superficie predial mínima	300 m <sup>2</sup>
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo.	
- Terreno $\geq$ a 2000m <sup>2</sup>	40% 50%
- Coeficiente de constructibilidad	1.5
- Terreno $\geq$ a 2000m <sup>2</sup>	1,8

- Sistema de agrupamiento	Aislado, Pareado
- Porcentaje máximo de pareo respecto al deslinde, bajo altura de 7m	50%
- Adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado en 3 m de la línea de edificación
- Altura de edificación.	5 pisos , 14 m de altura máx. 7 pisos , 20 m de altura máx.
- Terreno $\geq$ a 2000m <sup>2</sup>	
- Rasantes	60°
- Densidad neta máxima hasta 7 pisos.	1300 hab./há.
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 o más pisos	4 m
Antejardín mínimo	
a. De uno a tres pisos	5 m
b. En cuatro y más pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza

En todos los conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso, que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno.

### Usos de Equipamiento

- Superficie predial mínima	500 m <sup>2</sup>
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	50%
- Coeficiente de constructibilidad	2.0
- Sistemas de agrupamiento	Aislado
- Adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado en 3 m de la línea de edificación.
- Altura de edificación	5 pisos, Altura 17,50 m. máximo.
- Rasante	60°
- Distanciamiento mínimo en 4 o más pisos	4 m
Antejardín mínimo	
a. De uno a tres pisos	5 m

b. En cuatro y más pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza.”
--------------------------	---------------------------------------

17.8.-Incorpórese una nueva zona denominada “ZONA Z 4 m”, a continuación de la zona Z 4, con la siguiente caracterización:

“ZONA Z 4 m. (m = modificado)

**Usos de Vivienda**

- Superficie predial mínima	300 m <sup>2</sup>
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo:	
- En predios de superficie ≤ a 300 m <sup>2</sup> ;	40%
	60%
- Coeficiente máx. de constructibilidad:	1
- Terrenos ≥ 1000 m. <sup>2</sup> :	1,5
- Sistema de agrupamiento	Aislado, Pareado
- Porcentaje máximo de pareo en el deslinde, con altura de 6 m	40%
- Adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado 3m. de la línea de edificación.
- Altura de edificación:	3 pisos máx., 8 m. de altura.
- Terrenos ≥ 1000 m. <sup>2</sup> :	5 pisos, 14 m. de altura medidos desde el nivel de la solera.
- Rasante	60°
- Densidad neta máxima hasta 5 pisos	1.000 hab./há.
Antejardín mínimo	
a. En uno a tres pisos	5 m
b. En cuatro pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 pisos	5 m

En todos los conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 35% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición a Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso que podrán adosarse. No se

permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno.

**Usos de Equipamiento**

- Superficie predial mínima	500 m <sup>2</sup>
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	40%
- Coeficiente de constructibilidad	1.5
- Altura máxima de edificación	4 pisos
- Sistemas de agrupamiento	Aislado
- Rasante	60°
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 o más pisos	4 m
Antejardín mínimo	
a) De 1 a 3 pisos	5 m
b) En 4 pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza”

17.9.-Incorpórese a continuación de la Zona Z 4m, recién definida una nueva ZONA Z 4 B, con la siguiente caracterización:

**“ZONA Z 4 B**

**Usos Residencial**

- Superficie predial mínima	300 m <sup>2</sup>		
Porcentaje máximo de ocupación de suelo:	40%		
- Coeficiente máximo de constructibilidad.	1,8		
- Sistema de agrupamiento	Aislado		
- Porcentaje máximo de pareo en el deslinde, con altura de 6 m	40%		
- Adosamiento	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, retirado 3 m de la línea de edificación.		
<b>Altura de edificación:</b>			
Tamaño terreno	Altura pisos	Altura metros	Distancia medianero mín.
Menos de 1000 m. <sup>2</sup>	hasta 3 pisos	hasta 9 m.	4 m.
Entre 1000 y 2000 m. <sup>2</sup>	hasta 5 pisos	hasta 14 m.	5 m.
Sobre 2000m <sup>2</sup>	hasta 8 pisos	hasta 22 m.	El distanciamiento al medianero se

		incrementará en proporción de un metro por cada número de piso.
- Rasante		60°
- Densidad neta máxima hasta 8 pisos.		1300 hab./há.
Antejardín mínimo		
a. En uno a tres pisos		5 m
b. En cuatro pisos		Según Artículo 11 de esta Ordenanza
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 pisos		5 m

En todos los conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 35% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición a Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno.

#### Usos de Equipamiento

- Superficie predial mínima	500 m <sup>2</sup>
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo	40%
- Coeficiente de constructibilidad	1.5
- Altura máxima de edificación	4 pisos
- Sistemas de agrupamiento	Aislado
- Rasante	60°
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 pisos	4 m
Antejardín mínimo	
c) De 1 a 3 pisos	5 m
d) En 4 pisos	Según Artículo 11 de esta Ordenanza”

17.10.-Reemplazase en el cuadro de la ZONA Z I 1, la cuarta fila, que dice “coeficiente de edificación 1.2” por lo siguiente: “Coeficiente de constructibilidad 1.5”

17.11.-Eliminase a continuación de la ZONA Z I 1, la ZONA Z I 2.

17.12.-Reemplazase el encabezado de “Zona Z 8 que dice: “Polígono A-G-H-D-A, Uso de Vivienda y Equipamiento”, por “ZONA Z - 8”

Reemplazase a continuación donde dice “Polígono B-C-H-G-B, Uso de Equipamiento Deportivo Recreativo Exclusivo“ por el siguiente: “ZONA Z - 8 A”

18.- En el artículo 26, insértese después del último inciso de Helipuerto, lo siguiente:

**“ZONA Z R-1**

Restricción ferroviaria, de la Estación Ñuñoa, que comprende el recinto de la estación, bodegas ferroviarias y la franja de tráfico de 20 mts. de ancho.

En esta zona, sólo se permiten edificaciones e instalaciones propias de la estación, desvíos y líneas ferroviarios (actual Metro S.A.)”

19.- Modificase el Cuadro del artículo 29°, Vialidad Estructurante de la siguiente forma:

19.1.-Elimínese del listado, la calle Maule.

19.2.-Incorpórese al listado, a continuación de la calle San Eugenio, según lo indicado en el encabezado, lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
	<b>E Existente</b>			
	<b>P Proyectado</b>	<b>m</b>	<b>P Proyectado</b>	
“Seminario C170	E Malaquías Concha a Av. Irarrázaval	20	E	<b>Existente Vía Intercomunal, Colectora</b>
	E Av. Irarrázaval a J.D. Cañas	15	E	<b>Existente.Colectora</b>

19.3.- Reemplazase el contenido del cuadro correspondiente a calle Av. Salvador por lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
	<b>E Existente</b>			
	<b>P Proyectado</b>	<b>m</b>	<b>P Proyectado</b>	
Av. Salvador C18 O	E Caupolicán a Lincoyán	20	P	<b>Ensanche al poniente.Colectora</b>
	E Lincoyán a Crescente Errázuriz	20	P	<b>Ensanche al eje ambos costados</b>
	E Crescente Errázuriz a Av. Grecia	20	E	
	P Av. Grecia a Pericles	20	P	Apertura, existe Area verde y circulación peatonal.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ASESORÍA URBANA  
JBL/MAGV/MPB.07

(Salvador Sur)	E Pericles a Socrates	20	E	Ancho existente entre límites de propiedad más de 20m. Colectora
(Salvador Sur)	E Sócrates a Platòn	20	P	Ensanche simétrico ambos costados. Ancho existente 17m. entre límites de cierro. Colectora
	P Platòn a Aristoteles,	20	P	Apertura. Existe Circulación peatonal, ancho variable 20 y 21,9 m. Colectora
(Aristóteles)	P Salvador Sur proyectada hasta empalme con Obispo Orrego	20	P	Apertura. Ancho existente 15m. entre límites de cierro. Colectora
(Obispo Orrego)	E Aristoteles a Carlos Dittborn	20	P	Ensanche simétrico ambos costados. Ancho existente variable 17,40 a 18m. entre límites de cierro. Colectora

19.4.-Incorpórese al listado, a continuación de la calle Pedro de Valdivia, según lo indicado en el encabezado, lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
	<b>E Existente</b>	<b>m</b>	<b>P Proyectada</b>	
Ricardo Lyon C220	E P.L. Ferrer a Simón Bolívar	20	E	Existente. Colectora
	E Simón Bolívar a Av. Irarrázaval	15	E	Existente Vía Intercomunal, Colectora
Los Tres Antonios C220	E Av. Irarrázaval a Grecia	20	E	Existente Vía Intercomunal, Colectora
	E Grecia a Doctor Luis Bisquertt	20	E	Existente Vía Intercomunal, Colectora
	P Doctor Luis Bisquertt a Las Encinas	15	P	Apertura Proyectada
	E Las Encinas a Rodrigo de Araya	15	E	Existente

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ASESORÍA URBANA  
JBL/MAGV/MPB.07

Suecia C230	E Dr. Pedro Lautaro Ferrer a Av. Irrarázaval	25	P	Línea Oficial a 12,5 m. ambos costados a partir del eje de la Av. Suecia. De Dr. Pedro Lautaro Ferrer a Simón Bolívar ensanche 2,5m. ambos lados y de Simón Bolívar a Av. Irrarázaval ensanche 4,5m. ambos lados. <b>Vía Intercomunal, Colectora</b>
Exequiel Fernández C230	E Av. Irrarázaval a Los Alerces	20	E	<b>Existente Vía Intercomunal, Colectora</b>
	E Los Alerces a Rodrigo de Araya	15	E	<b>Existente. Colectora</b>

19.5.-Incorpórese al listado, a continuación de la calle Eliécer Parada, según lo indicado en el encabezado, lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO E Existente	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
	P Proyectado	m	P Proyectada	
"Diego de Almagro C70	E Eliécer Parada a Av. A. Vespucio	20	E	<b>Existente Vía Intercomunal, Colectora</b>

19.6.-Incorpórese al listado, a continuación de la calle Crescente Errázuriz, según lo indicado en el encabezado, lo siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		Dimensión	E Existente	
	P Proyectado	m	P Proyectada	
"Av. Sur	P Vicuña Mackenna a Seminario	20	P	Vía Colectora Apertura, empalme con Av. Sur tramo Existente."

20.- Elimínase del cuadro del artículo 30, la fila correspondiente a la calle Vasco de Gama.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A  
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ASESORÍA URBANA  
JBL/MAGV/MPB.07

**21.-** Agregase a continuación del Artículo 30, el siguiente Artículo Transitorio:

La vigencia de las vías afectas a declaratoria de utilidad pública, se entenderá prorrogada en su afectación como tal, a partir de la caducidad señalada en el artículo transitorio de la Ley 19.939, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de Febrero de 2004, a excepción de la apertura de la Avenida Sur que regirá de pleno derecho a contar de la publicación en el Diario Oficial de la Modificación al Plan Regulador Comunal, del año 2007.

**PEDRO SABAT PIETRACAPRINA**  
**ALCALDE**

**MARIA ANA GARCÍA VILA**  
**ASESORA URBANISTA**